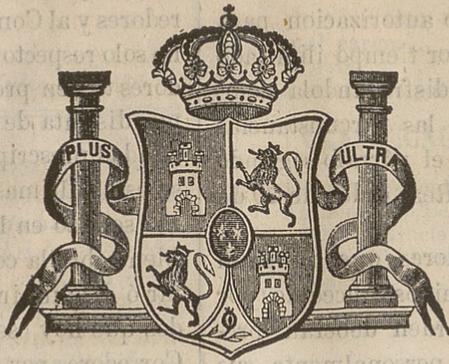


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta real familia, continúan en Zaráuz, sin novedad en su importante salud.

Madrid 30 de Agosto de 1866.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1866.)

#### Ministerio de Estado.

##### Cancilleria.

El día 26 del corriente el Excelentísimo Sr. Don Alejandro Mon tuvo la honra de entregar, en el Palacio de Saint-Cloud en audiencia pública y con las debidas formalidades, á S. M. el Emperador de los franceses sus credenciales de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora.

Al verificarlo el Representante de Su Magestad pronunció el siguiente discurso:

»Señor: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta de S. M. la Reina de España que me acredita en calidad de Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de V. M. Imperial.

»Esta es la tercera vez que tengo la honra de ser llamado á representar á la Reina de España cerca de V. M., y ninguna mision podria serme mas grata de cumplir que la de expresar nuevamente á V. M. los sentimientos de sincera y cordial amistad que hace largo tiempo inspira á mi Soberana, á su Gobierno y al pais.

»Lo pasado es para mí una prenda preciosa de lo porvenir. No podia ha-

ber olvidado la benévola solicitud que V. M. emplea en desarrollar las relaciones amistosas que tan felizmente unen á los dos pueblos, y que una reciente entrevista entre los dos Soberanos ha contribuido á estrechar.

»V. M. no ignora que la conservación de tan buena inteligencia ha sido siempre el objeto de mis esfuerzos, y me considero dichoso en tener únicamente que renovar mis sinceros votos por la prosperidad de Francia y por la dicha de V. M. y su dinastía.»

S. M. Imperial contestó que volvía á ver con satisfaccion á un Embajador que tan buenos recuerdos habia dejado en Francia: que experimentaba una nueva simpatía hácia la nacion española y una sincera amistad hácia su Soberana; y que no dudaba que el Representante de la Reina contribuiría, como lo hizo en otras ocasiones, á estrechar los lazos que unen á los dos Gobiernos y á los dos pueblos.

#### Ministerio de Hacienda.

El Ilmo. Sr.: Obispo de Cádiz, por acta del 25 del actual, ha hecho cesion canónica al Estado de los bienes del Clero, monjas y cofradías de su diócesis, cumpliendo lo estipulado en el Convenio adicional al Concordato de 1851.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Sin perjuicio de que esa Direccion general continúe activando en cuanto sea posible la relacion y publicacion de los «Cuadros generales del comercio exterior», relativos á los años de 1864 y 1865, que todavía no han visto la luz pública, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que por esa oficina general se redacte mensualmente para

su publicacion en la *Gaceta de Madrid* un estado expresivo de las mercancías de mayor entidad que se hubiesen importado del extranjero y de las posesiones españolas de Ultramar durante cada mes, empezando en Enero del año corriente, y en el que conste la cantidad introducida, el importe de los derechos satisfechos con arreglo á Arancel, y las diferencias en mas ó en menos, comparada la entrada de cada mercancía con la verificada en igual período del año precedente; y que en cuanto á la exportacion, se redacten y publiquen estados mensuales con iguales detalles á los que se consignan para la importacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos.— Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Julio de 1866.—Barzanallana.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

#### Ministerio de Fomento.

##### REAL ORDEN.

##### Ferro-carriles.

Excmo. Sr.: Vista la escritura de transacion celebrada entre D. Alejandro Bengoechea, á nombre de Doña Bibiana Martinez de Peis, como madre y única heredera abintestato de su hijo D. Sebastian Gonzalez, y don Carlos A. Moreau, en el pleito ordinario sobre mejor derecho á la concesion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca: vista la escritura de trasferencia de dicha concesion, otorgada por Moreau en 22 de Julio último á favor de Don Felipe Loreau, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la cesion y la trasferencia expresadas; declarando en su consecuencia á Don Felipe Loreau concesionario del ferro-carril de Medi-

na del Campo á Salamanca, con todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion de este camino, celebrado en virtud de la ley de 13 de Abril de 1864.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Agosto de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

#### Ministerio de Ultramar.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E., núm. 43, fecha 22 de Febrero de 1866, en que consulta sobre el tiempo que deba fijarse á los Corredores de Comercio para su incorporacion en los Colegios desde que son nombrados para ejercer sus cargos en los mismos; S. M., habida consideracion á que, limitado por las disposiciones vigentes á un número determinado el de dichos Agentes intermediarios del cambio, y coartada por consiguiente la libertad de dicho ejercicio, el privilegio concedido á una clase no debe ceder en perjuicio de las otras á cuyo servicio está destinada, como sucederia si por negligencia ó abandono de los agraciados permaneciesen algunas de las Corredurias inservidas, dificultando por esta causa las operaciones mercantiles ha tenido á bien fijar el término de 30 dias para los que Corredores nombrados tomen posesion de sus plazas; debiendo aquellos contarse desde la fecha en que se les haga saber el nombramiento si residen en esa isla, ó desde la del desembarque en ella si proceden de Europa ó de qualesquiera otras regiones de Asia y América.

Con este motivo ha llamado la aten-

ción de la Reina el que no hayan bastado las restricciones impuestas por las Reales órdenes de 19 de Octubre de 1852 y 29 de Diciembre de 1858 á la facultad, bastante lata por cierto, concedida por el reglamento de Corredores le tener sustitutos ó auxiliares durante el término de las licencias obtenidas para asuntos propios ó para restablecer la salud; y queriendo regularizar de una vez este importante ramo del servicio público, armonizándolo con la práctica observada en la Península por efecto de la Real orden de 31 de Agosto de 1860, dictando reglas relativas al uso de licencias por los Agentes de Bolsa, que en la práctica son extensivas á los Corredores de Comercio, ha tenido á bien mandar se observen en esa isla las siguientes:

1.<sup>a</sup> Las autorizaciones que en lo sucesivo se concedan á los Corredores para tener dependientes ó auxiliares bien sea por ausencias dimanadas de causas de enfermedad ó asuntos propios no excederán de un año como tiempo máximo é improrrogable para dentro de la isla ó para cualquiera otro punto, á excepcion de Europa, y de dos años tambien improrrogables para este último, debiendo sujetarse los interesados para acreditar que no han traspasado dichos plazos á lo que previenen los artículos 77, 78, 79, 80, y 81 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar de 3 de Junio de 1866.

2.<sup>a</sup> Las instancias en que se soliciten las autorizaciones se presentarán justificadas en caso de enfermedad ante la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores, que informará sobre ellas, y acerca tambien de las que reconocen por causa el despacho de asuntos propios, expresando si el estado de los asuntos de la plaza permite la concesion de las mismas sin inconveniente y se cursarán á este Ministerio por conducto de ese Gobierno superior civil, y con informe del mismo si la autorizacion es con motivo de tener que pasar el Corredor á Europa ó bien se resolverá por V. E. si la ausencia es para el interior de la isla ó para cualquiera otro punto de América ó Asia.

3.<sup>a</sup> La Junta de Gobierno del Colegio de Corredores dará cuenta á V. E. cuando algun Corredor á quien se hubiera concedido autorizacion para tener sustituto no se presente á su término; y á este objeto deberá poner el interesado en conocimiento de dicha Junta la fecha en que comenzase á hacer uso de la autorizacion.

4.<sup>a</sup> La no presentacion del Corredor, espirado el término de la autorizacion, se considerará como renuncia voluntaria de su cargo, y V. E. propondrá la provision de la vacante con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

5.<sup>a</sup> No se concederán mas autorizaciones para tener sustitutos por tiempo ilimitado en el servicio de las Corredurias, sea cual fuere la causa en que la peticion de aquellos se funde

6.<sup>a</sup> Los Corredores que con anterioridad á la fecha de esta Real orden hubiesen obtenido autorizacion para tener sustitutos por tiempo ilimitado podrán continuar disfrutándola siempre que subsistan las circunstancias que para ello fijó el párrafo segundo del art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 29 de Enero de 1858.

7.<sup>a</sup> Los Corredores que hubiesen traspasado los términos concedidos por esta última Real orden deberán presentarse á servir personalmente sus cargos dentro de seis meses, á contar desde el cúmplase de la presente.

El no cumplimiento de este último extremo será considerado como renuncia, quedando á cargo de la Junta de gobierno del Colegio dar conocimiento á V. E. del expresado cumplimiento ó falta para proponer en este último caso la provision de la vacante.

8.<sup>a</sup> No podrán obtenerse autorizaciones para tener dependientes ó auxiliares por razon de ausencia del punto donde residen los Corredores sino despues de trascurridos dos años desde la última autorizacion que para igual objeto se hubiese concedido al interesado.

Se ha fijado tambien la atencion de la Reina en que las fianzas que en esa isla prestan los Corredores para responder de las gestiones con arreglo á lo que previene el art. 80 del Código de Comercio, hecho extensivo á la misma por Real cédula de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1832, siguen rigiéndose en cuanto á la cantidad que las constituyen y á la forma con que se prestan por el acuerdo de la Junta directiva de Hacienda de 13 de Diciembre del mismo año, no obstante el largo tiempo trascurrido desde que éste se tomó habida sin duda consideracion á lo que ocurrió en aquella epoca de la situacion de los Corredores; y cuyos cargos, siendo hoy por lo general de pingües rendimientos, exigen mucha mas garantia de parte de los que los desempeñan.

Con el fin, pues, de llevar de una vez á término el exacto cumplimiento de la mencionada Real cédula, armonizando el punto ó lo dacion de fianzas de Corredores con las prescripciones del Código de Comercio, y de prevenir los abusos que en el órden de cosas actualmente existente redundaría en perjuicio de los intereses colectivos del comercio, ha tenido á bien S. M. disponer:

1.<sup>o</sup> Que las fianzas que presten los Corredores nuevamente nombrados se sujeten en un todo á las prescripciones del art. 80 ya citado del Código de Comercio, y á los del Real decreto de 9 de Abril de 1851, aclaratorio de aquel y vigente en la Península, en la proporcion de real de plata por real sencillo con respecto á los tipos de fianza que dichas disposiciones establecen, segun sean de primera, de segunda ó de tercera clase las plazas de comercio en que han de ejercer sus cargos los Corredores.

Y 2.<sup>a</sup> Que instruya V. E. expediente, oyendo á los Tribunales de

Comercio, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Colegios de Corredores y al Consejo de Administracion no solo respecto á si los actuales Corredores tienen prestada su fianza en forma distinta de la que previenen las ya citadas prescripciones deben arreglarse estas últimas en un plazo dado como se hizo en la Península, sino tambien sobre la conveniencia de aumentar ó disminuir el tipo de 2.000 escudos que hoy se exige á los mismos Corredores por el servicio de la Correduria ántes de expedirles sus respectivos títulos, á consecuencia del acuerdo anteriormente indicado de la Junta directiva de Hacienda de esa isla.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 9 de Agosto de 1866.—Castro.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

**El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de esta fecha me manifiesta; que por Real orden fecha de ayer, se amplía hasta 10 de Setiembre próximo el plazo en que tienen derecho á bonificacion de 5 y 625 milésimas los contribuyentes que anticipen el segundo semestre.**

**Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los mismos, á cuyo efecto los Alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad á este acuerdo.**

**Valladolid 31 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.**

Núm. 191.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### *Circular sobre libertad de vendimia.*

Aproximándose la época de resolucion del fruto de las viñas, y consultando algunos Alcaldes las facultades que les incumba, para reglamentar la vendimia y señalar un dia determinado para hacerla todos á la vez; he creido conveniente recordarles, que al tenor de lo dispuesto por Reales órde-

nes de 6 de Mayo de 1842 y 4 de Junio de 1847, los poseedores ó arrendatarios de viñas, bien se hallen estas aisladas, bien enclavadas en otras de diferente pertenencia, pueden proceder á su vendimia cuando lo juzguen oportuno; debiendo dar conocimiento con anticipacion de cuarenta y ocho horas á la Autoridad municipal, á fin de que esta adopte las disposiciones convenientes para impedir los excesos que puedan cometerse.

En su consecuencia es de necesidad que los Alcaldes, ajustando su conducta á estos principios, no opongan la menor restriccion á los propietarios en el uso de sus derechos, y procurando solo que la propiedad sea respetada por todos, y que sus dueños puedan hacer de ella lo que mas les convenga teniendo presente las disposiciones de la ley de 8 de Junio de 1813, admitan verbalmente el parte que por los de viñedo se les dé sobre el dia que van á vendimiar, con tal que lo hagan con la anticipacion indicada, limitándose únicamente á hacerlo saber á los guardas municipales, y dueños de fincas colindantes por medio de edictos ó simples avisos para que redoblen su vigilancia y eviten los excesos que por su consecuencia pudieran tener lugar.

Valladolid Agosto 30 de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

## TERCERA SECCION.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Ciudad de Valladolid,

Hago saber: que á peticion de Don Idefonso Garcia, vecino de esta Ciudad, y para hacerse pago de mil setecientos noventa y dos reales que le es en deber Zacarias del Rio que lo es de la Cistérniga, se venden seis fincas sitas en el casco y término del referido lugar, valuadas todas ellas en tres mil seiscientos veintisiete reales siendo el por menor de cada una el que sigue:

La tercera parte de una casa en la calle Real de Laguna, señalada con el número 11, en mil ciento veintinueve reales.

La tercera parte de una bodega número treinta y dos, fuera del pueblo á la izquierda del camino de los tejares en doscientos reales.

La tercera parte de un majuelo, ya dividido, al pago de los pinos altos, contiene doscientas ochenta cepas, en ochocientos cuarenta reales.

La tercera parte de otro majuelo, al pago de los Melonares, hace novecientos cincuenta y cinco metros, en cuatrocientos diez reales.

La tercera parte de otro majuelo, dividido en dos suertes, al pago del Barco de la Portuguesa, separadas una de otra, la primera de cuatrocientas cepas, y la segunda de ciento veinticuatro cepas, esta en doscientos cuarenta y ocho reales y aquella en ochocientos, que ambas componen mil cuarenta y ocho reales.

Su remate está señalado para el dia treinta de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana en las salas Consistoriales de esta capital.

Dado en Valladolid á veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Valentin Barrigon.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 A 1867.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Julio de 1866.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Fidel Serrano, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Agosto siguiente á saber:

CARGO.

Por producto de recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun relacion núm. 4. . . . . 3,119'269  
Pr id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7. . . . . 2,840'200

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 16. . . . . 3,154'934  
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1865 á 1866 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion número 17. . . . . 3,423'903

TOTAL CARGO. . . . . 12,539'306

DATA.

Son data ocho mil novecientos sesenta y tres escudos, ochocientas diez y siete milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 14 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 20 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.º . . . . . 1,050'830  
Idem por su eldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.º . . . . . 158'333  
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.º . . . . . 91'666  
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.º . . . . . 524'996  
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.º . . . . . 343'398

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.º . . . . . 112'499  
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.º . . . . . 233'329  
Idem por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.º . . . . . 430'495  
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.º . . . . . 75'000  
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.º . . . . . 352'413  
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.º . . . . . 65'500

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.º . . . . . 183'332  
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.º . . . . . 317'499  
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.º . . . . . 149'300

CAPITULO II.—Carreteras.

Idem por gastos de instruccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.º . . . . . 316'664

MOVIMIENTOS DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.º . . . . . 3,155'934

TOTAL DATA. . . . . 12,539'306

RESUMEN.

Importa el cargo. . . . . 12,539'306  
Idem la data. . . . . 8,963'817  
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto. . . . . 3,575'489

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Escuela Normal de maestras. . . . . 035  
En la Academia de Bellas Artes. . . . . 181'355  
En la Junta provincial de Beneficencia. . . . . 002  
En el Hospital de Dementes. . . . . 1,523'597  
En el Hospicio. . . . . 1'870'500

| Escudos. | Escudos.   |
|----------|------------|
|          | 12,539'306 |
|          | 8,963'817  |
|          | 3,575'489  |
|          | IGUAL      |

De manera, que importando el cargo la cantidad de doce mil quinientos treinta y nueve escudos trescientos seis milésimas y la DATA la de ocho mil novecientos sesenta y tres escudos, ochocientas diez y siete milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 18 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de tres mil quinientos setenta y cinco escudos cuatrocientas ochenta y nueve milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Fidel Serrano.

Don Eduardo Marin del Castillo, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Julio último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 1.º del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Gobernador de la provincia, Herrero.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de la villa de Benavente y su Partido.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, luego que reciba este anuncio, espero se servirá ordenar se inserte en el Boletin oficial de la provincia de su digno cargo, mandando á todas las Autoridades civiles y militares de la misma, procedan por cuantos medios estén á su alcance y su celo les sugiera á la captura del sujeto, cuyas señas personales del mismo, así como las de las ropas de vestir se espresan á continuacion, y caso de conseguirlo, á su prision y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad, pues por auto que en este día he proveido en causa que me hallo instruyendo de oficio contra Pedro España, y un vecino de Zaragoza, sobre robo de dinero, á testimonio del Escribano que refrenda; así lo tengo mandado.

Benavente veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Mariano Rodriguez Guerrero.—Por su mandado, Sisto Marbán.

Señas del sujeto.

Edad de treinta y cuatro á treinta y seis años, estatura baja, color blanco, pelo rojo, tiene una cicatriz grande en la frente, y en el pescuezo bastantes repuelgos, es cojo de la pierna derecha; vestia, gaban, pantalon, y chaleco claros de verano, sombrero aplomado hongo; usaba cartera de viaje y baston.

CUARTA SECCION.

Núm. 125.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de guerra de esta Plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Julio último que á continuacion se expresan.

|   | Ecs. | Mils. |
|---|------|-------|
| Racion de pan de 70 decágramos. . . . . | »    | 081   |
| Quintal métrico de cebada. . . . .      | 6    | 089   |
| Id. de paja. . . . .                    | 1    | 349   |
| Id. de aceite. . . . .                  | 56   | 167   |
| El litro. . . . .                       | »    | 536   |
| Quintal métrico de leña. . . . .        | 1    | 572   |
| Id. de carbon. . . . .                  | 5    | 540   |

Valladolid 28 de Agosto de 1866.

—El Presidente, Vicente Alvarez.—  
El Comisario de Guerra, Juan Arias.—  
El Secretario, Joaquin Martinez Chantretero.

QUINTA SECCION.

Núm. 190.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escu-

dos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Francisca Real, hija de D. Ramon, Teniente de la milicia nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—Madrid 28 de Agosto de 1866.—  
El Director General, Esteban Martinez.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 186.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

Con la competente autorizacion se arrienda por tiempo y espacio de un año que dará principio el dia siete de octubre del corriente año á las 12 del dia y finará é igual dia, hora y mes del siguiente año de 1867; la barca su transito y Pesca del Rio Duero de esta localidad jurisdiccional.

Se celebrarán dos remates con arreglo á la ley bajo las condiciones del expediente de su razon los Domingos 16 y 23 del próximo mes de setiembre de 11 á 12 de sus mañanas respectivas en la casa consistorial de esta villa y bajo la presidencia de este Ayuntamiento.

Se anuncia al público llamando licitadores.—San Miguel del Pino y Agosto 27 de 1866.—El Alcalde, Zaccarias Castellanos.—Dionisio Higuera, Secretario.

Núm. 184.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública subasta durante la próxima invernía los prados de Zapardiel y la Reguera de este comun de vecinos. Constará de dos remates y tercero en su caso, que se celebrarán en las Casas Consistoriales de esta localidad los dias 6, 14, y 22 del próximo mes de setiembre de 11 á 12 de sus respectivas mañanas: en su intervalo se hallará de manifiesto en la Secretaria de este municipio el expediente de su razon.

Tordesillas 28 de Agosto de 1866.  
—El Alcalde, Jacinto Casado.—Pedro de Han, Secretario.

Núm. 187.

Ayuntamiento Constitucional de Villalon.

Vicente Saiz de esta vecindad, en el dia nueve del corriente mes, recojio una vaca que andaba estraviada, bastante flaca, alta y vieja, pelo rojo claro, con la bragadura y el hocico blanco, cuernos largos y abiertos, cola larga y dientes raidos que apenas puede pacer.

El dueño de ella puede presentarse en esta Alcaldia á recojerla acreditando previamente su propiedad.

Villalon 26 de Agosto de 1866.—  
Patricio Torres.

ANUNCIO.

D. Pedro Hernandez de Medina, antiguo empleado de Hacienda, cesante recientemente por reforma, y que habita en Madrid, Calle del Reloj, número 2 cuarto bajo de la izquierda, establece una agencia que se encarga desde luego:

De activar en todas las oficinas del Estado cualquier expediente ó asunto que se le encomiende, tanto por Corporaciones como por particulares.

De la adquisicion y venta de toda clase de papel de la Deuda del Estado, bajo el tipo que se designe por los interesados.

De la pronta y mas ventajosa colocacion de toda clase de granos, caldos y géneros de lícito comercio, (en cualquiera cantidad) depositando estos, en caso necesario, y á coste del remitente, en los bien acondicionados Almacenes generales, cuidando de que no sufran avería de ninguna especie.

De la subasta de cualquier finca de Bienes Nacionales mediante el tipo máximo que se le señale por el interesado.

De la adquisicion de cualquiera efecto, y su remision al punto que se le marque.

La retribucion que se exigirá será sumamente módica; y en el caso primero, únicamente cuando la resolucion que se obtenga sea favorable á la Corporacion ó particular; pues si aquella, no obstante á todas cuantas gestiones se practiquen, fuese adversa no se exigirá mas cantidad que la que ascienda al gasto de correo y carruaje, si este hubiera sido necesario, por las grandes distancias actuales de la Côte.

MOLINO HARINERO EN VENTA.

Se vende uno situado á las inmediaciones de Alba de Cerrato, provincia de Palencia, á dos leguas y media del Canal de Castilla y de la estacion de Venta de Baños.

Tiene caudal constante y Gran salto de aguas, un par de piedras francesas con su limpia y demas maquinaria correspondiente movida por un

rodezo de hierro; todo ello, asi como el edificio de construccion moderna.

Quien quisiere tratar de su compra, puede dirigirse á doña Eugenia Esteban, calle Mayor 74, en Palencia; ó á D. Esteban Anton, en Vertabillo, á media legua del referido IVba. (10.—7.)

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de D. Victoriano Gonzalez Melendez, sita en la plazuela de las Angustias núm. 7, bajo la direccion del Sr. Villalba, se encarga de la formacion de cuentas municipales y de los Pósitos con todas sus incidencias; tambien de redencion de cencos, de hacer pagos y realizar cobranzas, redacta escritos y modelos para todo género de expedientes en asuntos de administracion, activa expedientes en las oficinas y admite todos aquellos asuntos decorosos y propios de establecimientos de esta clase, todo por retribuciones prudentes. (2—1.)

VENTA.

En subasta publica y extrajudicial se venderán el 6 de Setiembre próximo á las doce del dia, dos casas situadas en la ciudad de Palencia, y un terreno con parte de edificacion, situado en la calle de Alfareros de Valladolid, recibiendo en pago oro ó plata, billetes de este Banco ó obligaciones del Crédito Castellano, segun las condiciones que están de manifiesto en la Escribania de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, en el escritorio de D. José Maria de Iztueta y Compañía, y en el domicilio de D. Pedro Puerta Miguel, de Palencia.

La subasta se verificará en el despacho del referido Sr. Llanos. (3—3.)

VENTA.

Se hace de una limpia completa para molino ó fabrica de harinas, es nueva y se dará bastante arreglada; en la calle de las Parras, número 2, bajo derecha, darán razon. (6.—6.)

ENFERMEDADES CRÓNICAS.

De regreso de su último viaje á Francia, acaba de llegar á esta ciudad el acreditado especialista, director y primer médico consultor del establecimiento electro-pático español de Madrid, Sr. Montaner de Castellet.

Veintiseis años de constante buen éxito en la curacion de las dolencias inveteradas, tanto internas como externas, dan á sus tratamientos especiales, todas las ventajas y garantías posibles en medicina.

El tiempo de su permanencia en Valladolid recibirá de 9 á 12 de la mañana en su habitacion, plazuela del Teatro núm. 8, cuarto bajo, á cuantos enfermos se dignen consultarle. (4—4.)

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

*Talones de Contribucion Territorial.*

*Talones de Contribucion Industrial.*

*Talones de Consumo.*

*Talones de Patents.*

*Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.*

*Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.*

*Matriculas que foma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio*

*Guaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.*

*Repartimiento del cuaderno de Cómputos.*

*Estados de Matrimonio.*

*Cargares de Fondos Municipales.*

*Estados de Defunciones.*

*Filiaciones de Quintos y suplentes.*

*Relaciones de Soldados y suplentes.*

*Lista de Talla para la Quintas.*

*Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.*

*Libramientos de fondos Municipales.*

*Cartas de Pago para fondos Municipales.*

*Estados Sanitarios.*

*Estados de Nacimientos.*

*Papeletas de Aviso.*

*Papeletas de Conminacion.*

*Papeletas de Aviso para Consumo.*

*Papeletas de Altas.*

*Papeletas de Bajas.*

*Extractos de expedientes de Quintas.*

*Libramientos de salida para Pósitos.*

*Recibos del 3 por 100.*

*Fees de vida.*

*Relaciones de Correcciones impuestas gubernativamente por el Alcalde.*

*Papeletas de Aviso convocando á Sesion.*

*Recibos de premio de Cobranza de la Contribucion Territorial y de Subsidio para los Recaudadores.*

Igualmente nos encargaremos de cualquier impresion que se sirvan confiarnos, seguro que pondremos los medios para dejarles satisfechos.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.